



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIO: LXIV/CPH/076/2021.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

RECIBIDO
Con Anexo
24 AGO 2021
11:11w

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente, iniciativa con PROYECTO DE DECRETO por el que SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 134, II DEL ARTÍCULO 136 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, y a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

CIUDADANO
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, a fin de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 134, II DEL ARTÍCULO 136 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Las enfermedades transmisibles siguen siendo una gran amenaza para la salud pública en el mundo, en virtud de que, la incertidumbre de enfrentar un virus desconocido genera miedo para la medicina, la salud pública y a su vez, a las relaciones sociales. Actualmente, la situación sanitaria que acontece a nivel mundial, ha generado que diversos países y Estados adopten sus propias medidas de seguridad para evitar la propagación de la enfermedad provocada por coronavirus, como por ejemplo el solicitar un certificado de vacunación o en su caso, un exámen con resultado negativo de la enfermedad a cada uno de los que pretenden entrar a un establecimiento público, medida que hoy día ha generado gran controversia entre los habitantes de los determinados países y Estados que han implementado dicha medida, controversia que se fundamenta en razón a que se violentan los derechos humanos de las personas, sin embargo, actualmente la salud pública analiza toda una gama de determinantes sanitarios y se concentra en promover la salud y en adoptar medidas preventivas, numerosos factores sociales influyen poderosamente sobre la salud pública, por lo cual es necesario considerarla con una perspectiva general y preponderante, consecuentemente esta iniciativa de reforma a la Ley General de Salud tiene dos intenciones a saber: primera: actualizar el ordenamiento jurídico a tratar, en el capítulo II de enfermedades transmisibles, y contemplar las enfermedades generadas por coronavirus, en virtud de que, hasta el día de hoy la referida Ley, en dicho apartado hace alusión a enfermedades que han sido desarrolladas desde hace tiempo y no en la actualidad; y segunda: Busca que la decisión de los diversos Estados que consideren prudente solicitar un certificado de vacunación o un exámen con resultado negativo de la enfermedad a cada uno de los que pretendan entrar a un establecimiento

público, se encuentre justificada en la ley de forma optativa para las autoridades sanitarias en los casos de epidemia o pandemia, siempre que así lo crean necesario, en aras de buscar un beneficio a la salud pública.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

Las enfermedades transmisibles son aquellas enfermedades causadas por agentes infecciosos específicos o por sus productos tóxicos en un huésped susceptible, conocidas comúnmente como enfermedades contagiosas o infecciosas.¹ Además de los costos económicos, las enfermedades transmisibles imponen costos sociales intangibles a las personas, las familias y las comunidades. En síntesis, la carga que generan estas enfermedades, con sus costos económicos, sociales y de salud, impide que se alcance la salud plena y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos de eliminación de las enfermedades en la zona geográfica en donde estas se desarrollan, y cuando estas pasan de ser un brote, para convertirse en epidemia; y posteriormente en pandemia, representan alteraciones aún más graves en la estructura social, cultural y política de la zona afectada; se dice social y cultural porque se dejan de realizar prácticas o actividades cotidianas, se busca el aislamiento de personas que, estando infectados pudieran contagiar a otro grupo; y político, porque se deben crear nuevas medidas necesarias y pertinentes para obtener resultados eficaces respecto al cuidado y prevención de la salud pública.

La organización mundial de la salud (OMS), define la salud pública como: "la salud pública es la respuesta organizada de una sociedad dirigida a promover, mantener y proteger la salud de la comunidad, y prevenir

¹ <http://www.ins.gov.co/Direcciones/Vigilancia/Paginas/Transmisibles.aspx>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

enfermedades, lesiones e incapacidad.”² De modo que, los médicos tienen la responsabilidad de cuidar la salud de las personas concientizándolas al mismo tiempo sobre la salud pública, toda vez que no se debe considerar este concepto como algo aparte, pues está estrechamente relacionada con la salud de cada uno, la atención y cuidados médicos.

Respecto a la propagación de enfermedades transmisibles, es importante mencionar que, “los intensivos viajes intercontinentales no sólo han dado un alto grado de libertad de movimiento. Junto a nosotros viajan las infecciones peligrosas y las pandemias pueden expandirse por el mundo en sólo unos pocos días. Lo que antes tomaba meses para propagar una pandemia, ahora es posible en tan corto tiempo que las medidas para contenerla deben ser preparadas con antelación. Incluso el cambio climático tiene un impacto en la incidencia de las enfermedades transmisibles. **Frente a esta dura realidad, las medidas de prevención y contención de las enfermedades transmisibles deben ser una prioridad.**”³ (El énfasis es propio)

Cabe mencionar que, las medidas de prevención están encaminadas a implantar procedimientos y actuaciones que eviten o reduzcan la multiplicación y dispersión de los agentes biológicos y al establecimiento de unas adecuadas prácticas de higiene personal; así como la vigilancia específica de la salud y la vacunación; entre otras, de ahí que, a raíz de la situación de sanidad que acontece actualmente, derivado de la enfermedad COVID-19, originada por el coronavirus SRAS-CoV-2, mismos que eran

² <https://www.euroinnova.mx/blog/que-es-salud-publica-segun-la-oms>

³ <https://www.wma.net/es/que-hacemos/salud-publica/enfermedades-transmisibles/>

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de dos mil diecinueve, algunos de los países han tomado nuevas medidas para evitar que se siga contribuyendo al contagio de la referida enfermedad, todas enfocadas a la imposición de ciertas condiciones para la entrada a establecimientos públicos como a continuación se precisa:

A partir del 28 de junio del presente año las autoridades de Moscú impusieron un pase sanitario para ir a un restaurante, una medida que busca frenar la propagación de la variante Delta. Los habitantes de la capital rusa deben descargar en la página web de la ciudad un código QR que confirme que fueron vacunados, que contrajeron la enfermedad de COVID-19 en los últimos seis meses o que dieron negativo a un test PCR de menos de tres días, precisó el alcalde Serguéi Sopianin en su web. La alcaldía de Moscú impuso la vacunación obligatoria para los trabajadores del sector de servicios. El presidente de Rusia, Vladimir Putin, pidió el 30 de junio a los ciudadanos que "escuchen a los expertos" y se vacunen, aunque se opuso a una inmunización obligatoria.

El presidente de Francia, Emmanuel Macron, dijo que el pasaporte sanitario, un documento que sirve como constancia de la vacunación completa o prueba negativa de COVID-19, sería obligatorio para los franceses que quieran ingresar a sitios como cines o discotecas. Este documento se exige desde el 21 de julio del presente año para acceder a lugares culturales y de ocio, y comenzó a hacer obligatorio a partir del 9 de agosto para ir a un bar o un restaurante y viajar en aviones y trenes de larga distancia. La ley del pasaporte sanitario para vacunados fue aprobada por el Parlamento francés el 25 de julio, tras un acuerdo entre los legisladores de ambas cámaras.El



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

anuncio fue parte de una acción de Macron por hacer de la vacunación una arma clave contra el COVID-19 ante el surgimiento de variantes, al obligar a las personas a vacunarse si quieren continuar con sus rutinas diarias.

El gobierno de Italia anunció el 22 de julio la instauración de un documento para poder acceder a ciertos lugares públicos. El Certificado Verde, que es una extensión del pase sanitario europeo, se comenzó a requerir en Italia a partir del 6 de agosto del presente año para acceder a cines, museos, piscinas cubiertas o estadios, o para comer en el interior de restaurantes. Las personas con la pauta completa de vacunación, con un test negativo reciente o que se recuperaron de la enfermedad podrán acceder al certificado.

La ciudad de Nueva York se convirtió en el primer lugar en Estados Unidos en implantar medidas como la que en esta Iniciativa de reforma se pretende, cuando anunció que se exigirá un certificado de vacunación para entrar a restaurantes, espectáculos, gimnasios o salas de espectáculos. La Gran Manzana es la primera ciudad de Estados Unidos en dar a conocer una medida de este tipo y lo hace en un momento en el que los contagios vuelven a aumentar como consecuencia del avance de la variante delta del virus.⁴

En México, en una encuesta de Reforma muestra que una mayoría prefiere que el documento sea exigido en establecimientos gubernamentales y comerciales contrario a lo que indicó el presidente López Obrador; encuesta cuyos resultados publicados el martes diecisiete de agosto del presente año,

⁴ <https://expansion.mx/mundo/2021/08/03/paises-que-exigen-vacuna-covid-19-entrada-sitios-publicos>



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

señalan que 7 de cada 10 mexicanos considera que es necesario pedir los certificados de vacunación para ingresar a centros de trabajo, bares, antros, cines, restaurantes, gimnasios, centros comerciales y tiendas de autoservicio; en su encuesta telefónica, Reforma preguntó: "¿Estás de acuerdo o en desacuerdo que los siguientes establecimientos exijan el certificado de vacunación para permitir el ingreso?" Y los resultados fueron los siguientes:

- Centros de trabajo u oficinas: 77% a favor, 20% en contra
- Bares: 75% a favor, 22% en contra
- Cines: 75% a favor, 24% en contra
- Restaurantes: 73% a favor, 24% en contra
- Gimnasios: 73% a favor, 24% en contra
- Centros comerciales: 72% a favor, 25% en contra
- Tiendas de autoservicio: 70% a favor, 27% en contra

Contrario a la indicación presidencial, el municipio de Mazatlán, Sinaloa, instruyó a los encargados de establecimientos públicos exigir el certificado de vacunación o una prueba de COVID-19 con resultado negativo para que las personas puedan ingresar. El oficio del Ayuntamiento de Mazatlán fue girado el pasado 27 de julio y entró en vigor el 2 de agosto de esta anualidad, y detalla lo siguiente.

"A todos los restaurantes, bares, comercios, plazas, mercados y antros de la ciudad, se implementarán las siguientes disposiciones para el acceso a sus negocios: presentación del certificado de vacunación y/o comprobante en caso de que cuente solo con la primera dosis. De no contar con ninguno de estos comprobantes, presentar prueba negativa. Y uso irrestricto de

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

cubrebocas. Se les notifica que, de no cumplir con dichas disposiciones, se harán acreedores a una sanción administrativa".

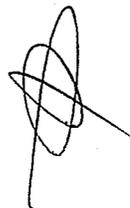
En Cajeme, Sonora; Cancún, Quintana Roo; e Hidalgo, también se tomó la decisión de solicitar el certificado de vacunación para ingresar a hoteles, balnearios y otros establecimientos.

A inicios de este mes, el presidente Andrés Manuel López Obrador dijo que en México no se solicitará el certificado de vacunación para el ingreso a lugares, como ocurre en otros países:

"En Europa hay manifestaciones muy fuertes porque están pidiendo una identificación de vacuna para moverse o para entrar a centros comerciales, restaurantes, y la gente se está oponiendo a eso. Nosotros no vamos a pedir ese tipo de comprobantes, eso está muy claro, pero sí cuidar que no haya contagios", dijo el mandatario en una conferencia de prensa en Puerto Vallarta, Jalisco, el 2 de agosto pasado, durante una gira.

Como es posible observar, diversos países, y Estados del país de México, han implementado esta medida, aún a pesar de lo que se desea por parte del gobierno Mexicano, al respecto, considero oportuno mencionar lo siguiente:

En la actualidad, y siguiendo los criterios modernos de clasificación de las fuentes, siempre desde el punto de vista jurídico, se han agrupado, principalmente en las llamadas Fuentes Formales y en Fuentes Reales, aunque algunos tratadistas consideran también, dentro de dicha clasificación, las denominadas Fuentes Históricas.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Las Fuentes Formales, al decir del maestro García Máynez "son los procesos de manifestación de las normas jurídicas"; constituyen las fuentes a las que principal y necesariamente debe acudir el juez para objetivar su decisión.

Las Fuentes Reales son las que determinan el contenido de las normas jurídicas; constituyen el "porqué" de cada ley individualmente considerada.

Las Fuentes Históricas se encuentran integradas por los documentos o libros que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes, como por ejemplo las Institutas, el Digesto, etcétera. ⁵

El motivo que origina esta iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, está estrechamente relacionado con las fuentes reales, las cuales están constituidas por los factores o elementos determinantes del contenido de las normas jurídicas, es decir, son las que efectivamente integran el derecho, en virtud de que se forman por los actos humanos que requieren de la tutela jurídica. De ahí que, en atención a las circunstancias actuales que a nivel mundial se vive, y que existen Estados que han tomado otras medidas sanitarias para disminuir la propagación de la COVID – 19, como han quedado descritas en párrafos anteriores y que a la par de esas decisiones, se tienen también puntos de vista contrarios o distintos a lo que ya es una realidad en diversos países; y Estados de la República; la suscrita considero oportuno se reforme el artículo 152 de la Ley General de Salud, con la intención de que se encuentre justificada en la referida ley de forma optativa, la facultad de las autoridades sanitarias en los casos de epidemia o pandemia, siempre que así lo crean

⁵ http://ual.dyndns.org/Biblioteca/Derecho_Laboral/Pdf/Unidad_02.pdf



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

necesario el ordenar que, los establecimientos públicos soliciten el certificado de vacunación correspondiente; o prueba con resultado negativo de portar la enfermedad de que se trate, al referirse a la enfermedad de que se trate, se refiere así de manera amplia, toda vez que, no debe pasar desapercibido que las características de las leyes, es que deben ser generales, abstractas e impersonales, por lo que se deja abierta la posibilidad de ubicar la enfermedad que tenga cabida en ese supuesto; así mismo, no se busca que sea una obligación, sino una facultad, es decir, es optativo, y las autoridades sanitarias podrían o no ejecutar la misma, siempre que así lo consideren prudente, y que para el caso de que así fuere, que esa facultad se encuentre tutelada por la ley correspondiente. Tomando en cuenta que la salud es un derecho fundamental, tal y como se establece en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 Bis de la Ley General de la Salud; como a continuación se señalan:

Artículo 4o.- ...

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Y que al mismo tiempo, en el artículo 152 de la Ley a reformar, así como en el 136 fracción II, se considere el concepto de "pandemia" toda vez que en ambos solo se hace alusión a "epidemia" cuando debiera considerarse también este último, y que en el artículo 134 fracción II, se considere a las enfermedades originadas por coronavirus, toda vez que a las que hace alusión dicho artículo en la referida fracción no las contempla, como a continuación se observa:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I....
II. *Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;*
XIV. ...

Así pues, se comprende por influenza, aquella infección viral aguda de las vías respiratorias, altamente contagiosa. Es causada por el virus de la influenza A, B y C. Puede afectar a todos los grupos etarios durante epidemias, aunque tiene mayor morbilidad en los extremos de la vida. La enfermedad frecuentemente requiere de atención médica y hospitalización, contribuyendo sustancialmente a pérdidas económicas, exceso en el número de días/cama-hospital y muertes. Considerando la epidemia reciente en México del virus de la influenza humana H1N1, y la presencia de brotes epidémicos estacionales, se presenta esta actualización, haciendo énfasis en los aspectos de prevención y tratamiento.⁶

⁶ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462009000500010



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

La infecciones agudas del aparato respiratorio constituyen un grupo de enfermedades que se producen en el aparato respiratorio, causadas por diferentes microorganismos como virus y bacterias, que comienzan de forma repentina y duran menos de dos semanas.⁷

Las infecciones meningocócicas están causadas por la bacteria Neisseria meningitidis (meningococo) e incluyen la meningitis y la sepsis. Más de 90% de las infecciones meningocócicas son Meningitis: infección de los tejidos que recubren el encéfalo y la médula espinal (meninges) y Septicemia: infección del torrente sanguíneo (denominada meningococcemia cuando está causada por meningococos. Los meningococos residen en la garganta y la nariz de algunas personas sin llegar a causar síntomas; A estas personas se las conoce como portadoras. Las personas suelen convertirse en portadoras después de los brotes. Sin embargo, la infección generalmente se produce más en personas que no han estado expuestas previamente a meningococos que en personas portadoras. La infección se disemina por contacto directo con secreciones nasales y de garganta de una persona infectada (incluidos los portadores).⁸

Y por último, los estreptococos son bacterias aerobias que causan diversas enfermedades, siendo las más habituales faringitis, neumonía, infecciones de la piel y de las heridas, endocarditis o una sepsis generalizada. Asimismo, estas infecciones pueden dejar secuelas en forma de fiebre

⁷ [https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Infecciones-Respiratorias-Agudas-\(IRA\).aspx](https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Infecciones-Respiratorias-Agudas-(IRA).aspx)

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

reumática o de una afectación renal llamada glomerulonefritis postestreptocócica.⁹

En consecuencia, las enfermedades a las que hace referencia dicha fracción a reformar, son parecidas por ser enfermedades relacionadas con las vías respiratorias, sin embargo, todas tienen sus características que las hacen diferentes, y que en ningún grupo de ellas caben las enfermedades causadas por coronavirus, los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. Actualmente se trata del SARS-COV2, apareció en China en diciembre de dos mil diecinueve y provoca una enfermedad llamada COVID-19. Por lo que, resulta también importante adicionar esta nueva enfermedad al grupo de enfermedades transmisibles, que regula el capítulo II de la Ley General de Salud.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 134, II DEL ARTÍCULO 136 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

⁹ <https://www.salud.mapfre.es/enfermedades/infecciosas/estreptococo-tipos-infecciones/>

DISPOSICIÓN VIGENTE	INICIATIVA (reforma)
<p><i>Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;</i></p> <p><i>III a la XIV. ...</i></p> <p><i>Artículo 136.- Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:</i></p> <p><i>I. ...</i></p>	<p><i>Artículo 134.- ...</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas, enfermedades causadas por estreptococos y enfermedades originadas por coronavirus.</i></p> <p><i>III a la XIV. ...</i></p> <p><i>Artículo 136.- ...</i></p> <p><i>I. ...</i></p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;

III. a la IV. ...

...

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

*II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote, epidemia, o **pandemia**;*

III. a la IV. ...

...

*Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia o **pandemia**, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole. **Posterior a su apertura por el motivo que fuere, aún encontrándose activa la epidemia o pandemia que originó su cierre, las autoridades sanitarias podrán ordenar que, dichos establecimientos soliciten el certificado de vacunación correspondiente; o prueba con resultado negativo de portar la enfermedad de que se trate.***

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II del artículo 134, II del artículo 136 y el artículo 152 de la Ley General de Salud en los términos siguientes:



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Artículo 134.- ...

I. ...

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas, enfermedades causadas por estreptococos y enfermedades originadas por coronavirus.

III a la XIV. ...

Artículo 136.- ...

I. ...

*II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote, epidemia, o **pandemia**;*

III. a la IV. ...

...

*Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia o **pandemia**, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole. Posterior a su apertura por el motivo que fuere, aún encontrándose activa la epidemia o **pandemia** que originó su cierre, las autoridades sanitarias podrán ordenar que, dichos establecimientos soliciten el certificado de vacunación correspondiente; o prueba con resultado negativo de portar la enfermedad de que se trate.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II del artículo 134, II del artículo 136 y el artículo 152 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ